

DATOS DEL SOLICITANTE	
SOLICITANTE D.	CO DOMICILIO EN D.N.I.
DATOS DE LA FINCA	
MUNICIPIO	BARRIO
Nº CATASTRAL DE LA FINCA	POLIGONO
CALLE O CAMINO	Nº
A DE DE 198	
EL SOLICITANTE	
PLANEAMIENTO QUE LA CONTIENE	
<input type="checkbox"/> PLAN GENERAL aprobado el	<input type="checkbox"/> NORMAS SUBSIDIARIAS aprobado el
<input type="checkbox"/> PLAN PARCIAL aprobado el	<input type="checkbox"/> PLAN ESPECIAL aprobado el
<input type="checkbox"/> DELIMITACION DE SUELO URBANIZABLE aprobado el	<input type="checkbox"/> ESTUDIO DE DETALLE aprobado el
SITUACION URBANISTICA	
<input type="checkbox"/> SUELO URBANO	<input type="checkbox"/> SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO
<input type="checkbox"/> SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO	<input type="checkbox"/> SUELO NO URBANIZABLE
<input type="checkbox"/> PROYECTO DE REPARCELACION aprobado el	<input type="checkbox"/> PROYECTOS DE URBANIZACION aprobado el
SERVICIOS URBANISTICOS EJECUTADOS	
<input type="checkbox"/> AGUA	<input type="checkbox"/> ALCANTARILLADO
<input type="checkbox"/> ELECTRICIDAD	<input type="checkbox"/> PAVIMENTACION
NORMAS DE EDIFICACION	
SI NO	
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	CALZADA PAVIMENTADA
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	ENCINTADO DE ACERAS
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	ALCANTARILLADO
m1. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	DISTANCIA A LA RED GENERAL DE ALCANTARILLADO U OTRO SISTEMA DE VERTIDO
m1. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	SUMINISTRO DE AGUA
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	DISTANCIA A LA RED GENERAL DE AGUA POTABLE, POZO O MANANTIAL
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	ALUMBRADO PUBLICO
m1. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	ANCHO DE LA CALLE O CALLES
m2. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	SUPERFICIE DE LA PARCELA
z <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	PORCENTAJE DE OCUPACION DE LA PARCELA
m3 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	VOLUMEN EDIFICADO
3/m3 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	EDIFICABILIDAD
m1. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	ALTURA DEL EDIFICIO HASTA PUNTO INFERIOR DEL ULTIMO FORJADO
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	NUMFRO DE PLANTAS
m1. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	VUELO MAXIMO
PROFUNDIDAD MAXIMA EDIFICADA:	
m1. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	EN VIVIENDAS Y OFICINAS
m1. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	EN LOCALES COMERCIALES
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	EXISTENCIA DE GARAJE EN LOS BAJOS DE LAS VIVIENDAS

EL TECNICO MUNICIPAL

Art. 112.— La cédula urbanística hará referencia a las circunstancias urbanísticas especificadas en el artículo 168.3 del Reglamento de Planeamiento.

Art. 113.— La cédula urbanística tendrá el carácter y los efectos de la información urbanística, no siendo generadora de derechos, ni su contenido vinculante a efectos de obtención de licencia.

1.6.2.— INFRACCION Y FISCALIZACION.

1.6.2.1.— Caducidad de alineaciones y licencias.

a) Alineaciones y rasantes.

Art. 114.— Las alineaciones y rasantes deberán efectuarse en el día y hora señalados por el Ayuntamiento. En el caso de no presentarse la propiedad y su arquitecto en la fecha fijada, podrá perder aquélla sus derechos si así lo estima conveniente la Autoridad Municipal.

Art. 115.— Las alineaciones tendrán el plazo de validez que marque el Ayuntamiento a partir de la fecha en que fueron practicadas, transcurrido el cual sin haber sido solicitada la licencia de construcción quedarán caducadas.

b) Licencias de obras.

Art. 116.— Las licencias de obras que no se comiencen durante el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la concesión o, cuando comenzadas, fuesen interrumpidas durante un período superior al expresado, podrán quedar sin vigencia previa declaración de caducidad. No obstante, puede ser prorrogado este plazo, por un período máximo igual al enunciado, siempre que el interesado formule solicitud al efecto y esta sea aceptada.

c) Licencias de apertura.

Art. 117.— El Ayuntamiento podrá efectuar declaración de caducidad en relación con las licencias de los establecimientos que, tres meses después de concedidas no hayan procedido a su apertura y las de aquellos otros que permanezcan cerrados durante un plazo superior a seis meses.

d) Obras, instalaciones o actividades abusivas.

Art. 118.— Son aquellas realizadas sin licencia, con licencia inadecuada o las que no cumplan las condiciones fijadas en la misma.

Art. 119.— En los casos en que sea otorgada una licencia no acorde con las disposiciones vigentes, ésta podrá ser anulada, con suspensión o demolición de las obras, siguiendo el procedimiento dispuesto en los artículos 186, 187, 188 y 232 del T.R. y preceptos concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística.

1.6.2.2.— Inspección de obras.

Art. 120.— En los casos en que lo estime oportuno, el Ayuntamiento, exigirá, en la licencia, los momentos en que debe ser avisado para proceder a determinadas inspecciones relacionadas con el cumplimiento del objeto de la misma.

Art. 121.— Las licencias quedarán sin efecto por incumplimiento de las condiciones a que estuvieran subordinadas o por cualquier alteración del proyecto aprobado.

Art. 122.— Se estará en todo caso a lo dispuesto en este tema por el Reglamento de Disciplina Urbanística y demás legislación vigente.

1.6.2.3.— Inspección de Urbanizaciones.

a) Fiscalización de Obras

Art. 123.— Deberá conservarse en el lugar de las obras una copia oficial del proyecto autorizado y, en caso de ser necesaria, de la licencia.

Art. 124.— La inspección urbanística será ejercida, preceptivamente por los Servicios Municipales en los siguientes periodos:

— En su primer replanteo, antes del comienzo de las obras.

— A los tres meses de comenzadas.

— A la mitad del plazo de ejecución de las obras o de su primera etapa, y de cada una de las siguientes, si fueran varias.

— A la terminación de cada etapa.

b) Control de calidades

Art. 125.— La inspección técnica de las obras por el Ayuntamiento será preceptiva y permanente desde el comienzo de aquéllas hasta su recepción definitiva.

Art. 126.— Se exigirán todas las pruebas y comprobaciones técnicas de las diferentes unidades de obra y la verificación del funcionamiento de todas las instalaciones en la forma que se establezca en los receptivos pliegos de condiciones.

Art. 127.— Será obligatoria la ejecución gratuita de las obras complementarias que fuesen precisas si los resultados de las comprobaciones municipales no fueran satisfactorios, pudiendo suspenderse las obras, imponer las oportunas sanciones e incluso, si no se atendieran las órdenes que se dicten, ejecutarlas directamente el Ayuntamiento a costa del promotor. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad técnica de los directores facultativos de las obras, si se comprobase que no se ajustan al proyecto aprobado o que se han ejecutado sin las debidas garantías técnicas.

Art. 128.— En cada obra de urbanización será preceptiva la existencia de un libro oficial donde los Servicios Técnicos Municipales puedan hacer constar las observaciones que estimen oportunas en relación con su labor de inspección.

c) Renovación de licencias.

Art. 129.— Las licencias quedarán sin efecto por incumplimiento de las condiciones a que estuvieran subordinadas o por cualquier alteración del proyecto aprobado.

d) Recepción de las obras

Art. 130.— Una vez terminadas las obras y con el informe de las inspecciones realizadas, el Ayuntamiento, en su período de garantía, acordará, si procede, su recepción e incorporación a los servicios de la ciudad.

1.6.3.— RUINAS.

— Declaración de ruina.

Art. 131.— La declaración de ruina de un inmueble corresponde a la Comisión Permanente Municipal. Procederá en los siguientes supuestos:

a) Daño no reparable técnicamente por los medios normales.

b) Coste de reparación superior al 50 por 100 del valor actual del edificio o plantas afectadas.

c) Circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble.

— Tramitación.

Art. 132.— Los expedientes de ruina se tramitarán de oficio o a instancia de parte, según el Reglamento de Disciplina.

— Iniciación a instancia de parte.

Art. 133.— El expediente se promoverá mediante instancia de cualquier interesado, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, en la que se describirán el inmueble y los motivos en que se base el estado de ruina, acompañando al efecto certificación de facultativo legalmente autorizado. Asimismo, se acompañará relación nominal de los ocupantes del inmueble en la fecha de presentación de la instancia.

Art. 134.— Recibida la documentación, se comprobará la certeza de la relación de ocupantes, dando audiencia a los propietarios si no fueren los promotores del expediente, y a los moradores, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, hagan las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, con especial advertencia a los moradores del derecho que tienen de presentar certificación del facultativo que designen acerca del estado de la finca, con advertencia de que transcurridos los plazos concedidos continuará la tramitación del expediente hasta su definitiva resolución.

Art. 135.— Transcurrido el plazo concedido para alegaciones, los servicios técnicos municipales evacuarán dictamen pericial, previa inspección